



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11161/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 17 de marzo de 2021.

**DR. MANUEL JIMENEZ DORANTES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE**  
**ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE**  
**CHIAPAS.**

Periférico sur poniente 2185, Penipak, C.P. 29060  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones se da respuesta a la consulta recibida, el quince de marzo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficios identificados con números **IEPC.SE.UTV.111.2021** e **IEPC.SE.UTV.113.202**, de fechas dos y tres de marzo, respectivamente, remitió el similar **IEPC/PCU/018/2021** de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, por el que se realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“... por lo anterior se hace necesario consultar al OPLE local, en cuanto si los formularios editables en PDF del SNR, respecto al Formulario de Aceptación de Registro “FAR” y del informe de capacidad económica, saber si tendrán la misma validez que los formularios generados en el sistema, tal y como nos indica la unidad técnica de fiscalización del INE, por lo que en las fechas de registros se cargarían archivos editables de los formularios editables que SI contendrían la firma autógrafa del candidatos y los formatos del SNR con folio pero sin firma...” (sic)*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta autoridad advierte que consiste en determinar si los formularios editables en formato PDF del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), respecto al Formulario de Aceptación de Registro “FAR” y del informe de capacidad económica, tendrán la misma validez que los formularios generados en el Sistema Estatal de Registro de Candidatos (SERC) implementado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**II. Marco normativo aplicable**

Debe señalarse lo establecido en los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, que se citan a continuación:

**“Artículo 267.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11161/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

(...)

*2. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto.*

(...)

**Artículo 270.**

*1. Los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.*

*2. El SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.*

*3. Las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 del presente Reglamento, deben consistir, por lo menos, en lo siguiente:*

- a) Responsabilidades de los operadores del sistema;*
- b) Obligaciones del Instituto respecto a la administración del sistema;*
- c) Obligaciones del Instituto en el registro de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes a nivel federal;*
- d) Obligaciones de los OPL;*
- e) Obligaciones de los partidos políticos;*
- f) Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes;*
- g) Generación del formato de solicitud de registro de candidatos y aspirantes a candidaturas independientes;*
- h) Datos de captura para la generación de la solicitud de registro de candidaturas;*
- i) Datos a capturar por el Instituto o los OPL a fin de validar el registro de candidaturas de partido e independientes;*
- j) Uso del sistema, y*
- k) Plazos para capturar, modificar y validar la información en el SNR; lo anterior, conforme al plan y calendario integral aprobado para la elección.*

(...)"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11161/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Por otro lado, el Anexo 10.1 del citado Reglamento de Fiscalización establece el procedimiento para la operación del SNR.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Fiscalización en su artículo 223 Bis, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización debe contar con información que permita determinar la capacidad económica de las personas aspirantes, de las y los precandidatos, los y las candidatas y las y los candidatos independientes.

Por otro lado, el artículo 167 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, señala las etapas que contendrá el procedimiento de registro de las candidaturas en el año de la elección.

Asimismo, el artículo 168 de dicha legislación local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular en elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana establecerá un Sistema Estatal de Registro de Candidaturas, el cual contendrá los datos y requerimientos que el Consejo General apruebe para dar cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

### **III. Caso concreto**

Tomando en consideración lo referido en el Marco Legal Aplicable, debe señalarse respecto del planteamiento propuesto en la consulta materia de análisis, que los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones establecen la obligación de los partidos de registrar a sus precandidaturas y candidaturas en el SNR.

En ese sentido, las candidaturas nacionales son aquellos actores políticos que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, ya sea por la vía de Mayoría Relativa o Representación Proporcional, dentro del ámbito Federal y Local.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización establece la obligación en el caso de los partidos políticos de registrar en el SNR, la información de las precandidaturas y candidaturas, ya que que la finalidad del sistema es la de concentrar la información de manera homogénea, ya que cuenta con un formato único de registro y además permite detectar registros simultáneos.

Lo anterior, se robustece con lo dispuesto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el cual se especifican las obligaciones de cada uno de los sujetos participantes del SNR.

En este sentido, el SNR permite cumplir con la obligación correspondiente a la generación de las listas de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, que se hayan aprobado, así como sus actualizaciones, en apego al principio de máxima publicidad, que permite dar a conocer a la ciudadanía las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11161/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

personas que contienden por un cargo de elección popular; siendo que esta obligación está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), según el ámbito de que se trate.

Asimismo, de acuerdo con la normatividad anteriormente citada, los sujetos obligados deberán realizar oportunamente su registro, aunado a que la información aportada en el mismo, es considerada como insumo para las actividades del Instituto; por lo tanto, los partidos políticos no pueden omitir el registro de las postulaciones de candidaturas.

Ahora bien, los formularios editables fueron implementados como una facilidad administrativa atendiendo a las diversas peticiones de los sujetos obligados, para permitir de forma fluida la recabación de la información, considerando diversas circunstancias, como la situación geográfica en cada entidad federativa.

Por tal motivo, toda vez que los formularios atienden a los campos listados en el referido Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aunado a que en el mismo ordenamiento no limita a que solo sean los formularios generados en el Sistema, se puede entender que tienen la misma validez, siempre y cuando, el partido político se aseguré de que la información contenida en los formularios editables adjuntos sean coincidentes con los requisitos establecidos en el aludido Anexo, entre los que se encuentra, la firma autógrafa de los contendientes a un cargo de elección popular. Adicionalmente, no se omite hacer mención que de conformidad con la Sección VI, numeral 10 del Anexo en comento, es obligatorio por parte de los partidos políticos, los OPLE y el INE, guardar por un periodo de 5 años los formularios de registro.

Cabe señalar que, el artículo 223 Bis del Reglamento de Fiscalización, determina el objeto del informe de capacidad, los sujetos que deben proporcionarlo, la información que debe contener el informe, así como, la obligatoriedad de su llenado al momento de llevar a cabo el registro en el SNR.

Ahora bien, debe precisarse que, es el OPLE el que determina la procedencia de las candidaturas de conformidad con los requisitos que se encuentren establecidos en su legislación local, lineamientos y convocatoria que al efecto se hayan aprobado.

Se dice lo anterior, pues no se puede perder de vista que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos; así como, conocer la información de los aspirantes, dicho sistema, sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11161/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

#### IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que los formularios del SNR atienden a los campos listados en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aunado a que este ordenamiento no limita a que solo sean los formularios generados en el Sistema. En consecuencia, tendrán la misma validez, siempre que el partido político se asegure de que la información contenida en los formularios editables adjuntos, sea coincidente con los requisitos establecidos en el Anexo en cita.
- Que no se puede omitir adjuntar como evidencia el formulario de registro de candidaturas no fiscalizables, pues el OPLE determinará la procedencia de las candidaturas de conformidad con los requisitos que se encuentren establecidos en su legislación local, lineamientos y convocatoria que al efecto se hayan aprobado.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Anibal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Carolina Ramírez Padilla</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

**CONTAMOS** TODAS  
TODOS



